



### **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 31 03 <b>020 2023 00337 00</b>
Proceso	Verbal
Demandante	Claudia Valle Flórez y otros
Demandado	Conjunto Residencial Torres de Parma Valladolid P.H.
Decisión	Decreta pruebas y fija audiencia

1. Se incorpora la contestación radicada por la parte demandada entro del término procesal oportuno (Pdf 20), advirtiendo que se prescindirá del traslado a la parte actora, considerando que se le remitió al correo electrónico del apoderado, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, el Juzgado aprecia que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, de modo que se programará ésta y se decretarán las pruebas, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, en los términos prescritos por los artículos 372 y 373 del CGP. En consecuencia, se dispone:

2. En lo que atañe a la fase inicial de la audiencia, se precisa que, a ésta, además de las partes, deberán concurrir sus apoderados. Y se advierte que la misma se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, y sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia.

Las partes y sus abogados solo podrán justificar su inasistencia, por hechos anteriores a la misma, mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Las justificaciones que se presenten dentro del tres (3) días siguientes a la audiencia solo serán apreciadas si se fundamentan en fuerza mayor o caso

fortuito, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias derivadas de la inasistencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

### **3. A solicitud de las partes se decretan las siguientes pruebas:**

#### **a) Pruebas parte demandante (archivos No. 02, 16 y 18 C.P.).**

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda, reforma y subsanaciones, de conformidad con el artículo 243 del Código General del Proceso.

Interrogatorio de parte: Al representante legal de la demandada, al tenor de lo previsto en los artículos 198 y 199 ibídem.

Exhibición de documentos: Se ordena la exhibición del libro de propietarios y residentes de la propiedad horizontal, el registro de asistentes de las actas de reunión del 8 y del 12 de julio y los respectivos poderes originales o capturas de pantalla de los correos, si por ese medio se allegaron, en consonancia con el artículo 266 del Código General del Proceso.

Para tales efectos, se le concede a la parte demandante el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente auto, para allegar lo pertinentes.

Testimonial: Se decreta el testimonio de Claudia Arboleda Tamayo, Francisco Palacios, Beatriz Elena Concha y Yudy Castaño, de acuerdo con lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso.

Se insta a la parte demandada, a fin que aporte los correos electrónicos de los testigos en aras de remitirles la citación correspondiente, en concordancia con lo señalado en el artículo 217 ibídem.

**b) Pruebas parte demandada** (archivo No. 13 y 20 C.P.).

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación al libelo genitor, de conformidad con el artículo 243 del Código General del Proceso.

Interrogatorio de parte: A los demandantes, al tenor de lo previsto en los artículos 198 y 199 ibídem.

**4. Para que tenga lugar la audiencia aludida, se fija el día 22 de octubre de 2024, a las 09:30 A.M.**

Así las cosas, se **REQUIERE** a las partes con el fin de que informen al Despacho, los correos electrónicos de las partes y testigos, para efectos de remitir el link a la audiencia virtual correspondiente y que se llevará a cabo a través del aplicativo Lifesize. **Dicha información se suministrará con una antelación no menor a diez (10) días respecto de la fecha fijada para la realización de la audiencia.**

Se dispone la logística del caso tendiente a lograr la participación efectiva de las partes en la audiencia, lo cual implica que el empleado judicial asignado para tal fin, queda autorizado para contactar a los intervinientes por cualquier medio que permita el suministro de la información necesaria acerca de la herramienta tecnológica que se utilizará, tal y como lo señala el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

De igual forma, se REQUIERE a las partes para que cuenten con los medios tecnológicos adecuados para llevar a cabo la audiencia, a saber: Conexión a internet, cámara con buena resolución de imagen, de manera que pueda identificarse plenamente al participante de la audiencia y se permita la lectura de documentos de identidad. Así mismo, deberán contar con sistema de audio adecuado, libre de ruidos que impidan la escucha del interviniente.

Finalmente se hace saber que, para la primera etapa de la audiencia - conciliación, interrogatorios de parte, saneamiento y fijación del litigio-, solo se debe contar con la conexión de las partes y sus apoderados, los demás intervinientes -testigos- harán parte de la diligencia en el momento oportuno.

### **Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

MAC

**Firmado Por:**  
**Omar Vasquez Cuartas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 020**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bf2a6f98ffd1b60aaa36b46f9a2e543a76542e8791f0a3d730b89814a7b4383**

Documento generado en 08/05/2024 09:34:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**